

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, decretan
o sancionan con fuerza de ley

Campaña de concientización y prevención de violencia de género en adultas mayores

Artículo 1.- Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Capital Humano una Campaña Nacional de Concientización y Prevención de la Violencia de Género en Adultas Mayores.

Artículo 2.- Objetivo. El presente programa tiene por objeto la concientización y la prevención de la Violencia de Género en Adultas Mayores; en pos de garantizar el correcto cumplimiento de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres.

Artículo 3.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Capital Humano o el organismo que en el futuro lo reemplace conforme a la Ley de Ministerios.

Artículo 4.- Difusión. La difusión de los contenidos audiovisuales de la Campaña establecida en el artículo 1 de la presente ley se realizará mediante los medios de comunicación, audiovisuales y aplicaciones, plataformas digitales y redes sociales a las cuáles las adultas mayores tengan acceso, así como también a través de cartelera en ámbitos a los que suelen acudir como PAMI, ANSES, Centros de jubilados, geriátricos, salas de esperas.

Artículo 5.- Gastos. Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, se imputarán las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"*

Roxana Reyes

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

El presente proyecto es una representación del expediente 4114-D-2022.

La violencia es uno de los flagelos sociales que más ha crecido en la actualidad, respecto de todos los estratos poblacionales. Se trata de un fenómeno complejo, multicausal y de difícil solución a corto plazo. Entre los grupos más vulnerables de todos, se encuentran el que componen las mujeres que han llegado a la tercera edad.

Según el informe emitido por el observatorio de Casa del Encuentro sobre violencia en adultos/as mayores, en el año 2018, el 90% de los casos se ejerció en el círculo íntimo, es decir, por parte de la familia directa. En más de 72% de los casos, la víctima fue una mujer. Este panorama muestra que la violencia de género no distingue ni edad, ni cultura, ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad y subordinación que sufren las mujeres.

El discurso del desarrollo mundial y la acción sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres está centrado en mujeres y niñas en edad reproductiva. Los conjuntos de datos, según el modelo de las encuestas de salud demográficas, recopilan datos sólo de mujeres de edad reproductiva -de 15 a 49 años. Como resultado, las mujeres mayores de 50 años, normalmente, no se consideran dentro de las políticas públicas que buscan la reducción de la violencia contra las mujeres

Es así que, a nivel mundial, las mujeres mayores experimentan diferentes tipos de discriminación que se derivan de estrictas normas de género y valores culturalmente integrados. Todavía se repiten las suposiciones dañinas de que las mujeres mayores son "inútiles" una vez que han pasado la edad reproductiva. Es fundamental comenzar a recorrer el camino para establecer políticas futuras que contengan a este sector de la población y que hagan cumplir sus derechos.

La República Argentina, cuya población anciana es del 13,2%, se encuentra entre los países más envejecidos junto a Uruguay y Cuba. Además, el grupo de personas mayores de 60 es el que crece a una tasa anual más alta (3,2 %), tanto en comparación con otros grupos de edad cuanto en relación a la población total. En nuestro país existe un creciente porcentaje de personas mayores (11,9%; 13,3%; 15,8% en 1980, 2000 y 2020 respectivamente); y una feminización del proceso de envejecimiento (123,4 entre 60-74 años y 173,1 para los mayores de 75 años) donde suben los porcentajes de 6 mujeres viudas conforme aumenta la edad (35,3% y 68,4% para la franja de 60 a 74 años y más de 75 años respectivamente); a lo cual se agrega la conformación de hogares unifamiliares que representan un 20,4% para las personas mayores de 60 años y un 25,8% si se considera sólo a los mayores de 75 años. En este sentido, el maltrato está dirigido hacia dos puntos, la vejez por un lado y el ser mujer por otro. El proceso de envejecimiento es un momento en el que el ser humano es visto con mayor fragilidad y vulnerabilidad. En tanto, el género femenino históricamente ha sido considerado y hasta nombrado como el sexo "débil", con toda la carga de discriminación y estereotipo que, desde hace años, la mujer viene tratando de revertir.

En la mayoría de los casos estos maltratos comienzan en el núcleo familiar, no se respeta ni sus deseos, ni sus bienes, ni su tiempo libre, se abusa de esa doble condición. En algunos se vive de su jubilación, o en su casa y se le dejan los niños/as a cargo, como si esta tarea fuera menor, eso es trabajo de cuidado no remunerado. La función de la abuelidad, a tiempo completo es una sobrecarga muy pesada, sienten obligación de ejercerla en términos no deseables, ni placenteros porque a sus nietos los deben educar, cuidar y asistir, a esta tarea pareciera ser que es casi imposible de renunciar. Se pierde el derecho de elegir como transitar la abuelidad, generando esta situación angustia y un nuevo modo de violencias invisibles. Dentro de la normativa nacional cabe citar a la Ley 24.417, "de protección contra la violencia familiar" y la ley 26.485 Protección Integral de la Mujer. La presente legislación cuenta con el sostenimiento de fuentes formales, derivadas del marco constitucional y del derecho internacional. En ellas, se consagran el derecho a la vida y a la integridad física y moral de

las personas y grupos humanos como derechos fundamentales fuertes, que resguardan la dignidad humana.

En este sentido, cabe mencionar al artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 cuando señala que: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Por su parte, el artículo 3 nos recuerda que: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. En tanto que, el artículo 5 enfáticamente sostiene que: Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De lo hasta aquí apuntado puede ya observarse cómo, una y otra vez, desde el funcionamiento mismo de estas normas, aparecen lagunas, vacíos normativos en relación con la temática específica de la ancianidad. Por eso creemos urgente como necesario, diseñar mecanismos que protejan de manera más firme y específica al adulto/a mayor. Desde el horizonte de esta perspectiva, útiles serán los diseños de políticas sociales que contribuyan a crear una conciencia clara respecto de los derechos y deberes que todas las personas por igual deben asumir en tanto miembros de una comunidad.

En virtud de los fundamentos expuestos se propone el presente proyecto de ley, esperando contar con el acompañamiento de nuestros pares.

Roxana Reyes